

**Juzgado Administrativo de Buenaventura-ADMINISTRATIVO 003 JUZGADO ADMINISTRATIVO**  
**ESTADO DE FECHA: 02/04/2024**

Reg	Radicacion	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	<a href="#">76109-33-33-003-2017-00194-00</a>	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	BLANCA LILIANA TASCÓN CORDOBA	CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/04/2024	Auto ordena correr traslado para alegatos de conclusión	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 1 2024 11:13PM...	 
2	<a href="#">76109-33-33-003-2018-00073-00</a>	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	LUIS ENRIQUE MURILLO LOPEZ	SENA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/04/2024	Auto obedezcase y cumplase	MRROBEDECER Y CUMPLIR CIERRA DEBATE PROBATORIO . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 1 2024 11:12PM...	 
3	<a href="#">76109-33-33-003-2021-00117-00</a>	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	ARMANDO PASTRANA GUTIÉRREZ	SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA - SAAB, DISTRITO DE BUENAVENTURA	ACCIÓN POPULAR	01/04/2024	Auto decide	MRRAUTO ORDENA REQUERIR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 1 2024 11:12PM...	 

4	<a href="#">76109-33-33-003-2022-00042-00</a>	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	PAOLA BARAHONA MOSQUERA	HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	01/04/2024	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	MRRRECHAZA REFORMA EXTEMPORANEA FIJA FECGA AUDIENCIA . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 1 2024 11:12PM...	 
5	<a href="#">76109-33-33-003-2024-00056-00</a>	HUGO ALBERTO SAA VALENCIA	WILBER QUIÑONEZ MONTAÑO	DISTRITO DE BUENAVENTURA	ACCIÓN DE CUMPLIMIENTO	01/04/2024	Auto admite	MRR . Documento firmado electrónicamente por:HUGO ALBERTO SAA VALENCIA fecha firma:Apr 1 2024 11:12PM...	 

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez que en el presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021. Sírvase proveer.

**Buenaventura D.E., abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)**



**JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA<sup>1</sup>**

**Buenaventura D.E., abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)**

**Auto Interlocutorio No. 246**

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2017-00194-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>BLANCA LILIANA TASCON CORDOBA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL-CASUR</b>

Vista la constancia secretarial anterior y una vez revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto se dan los presupuestos contenidos en el artículo 182A del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, para emitir Sentencia Anticipada dentro del presente asunto, toda vez que: i) se trata de un asunto de puro derecho (*numeral 1 Literal a) ibídem*) y, ii) las pruebas documentales a tener en cuenta son las aportadas con la demanda y su contestación, adicional a que no fue formulada tacha alguna sobre las mismas (*numeral 1 Literal c) ibídem*).

Es por lo anterior, que conforme a lo dispuesto en la precitada normatividad, se procederá a decretar las pruebas, fijar el litigio y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, se ordenará a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, termino durante el cual podrá la Representante del Ministerio Publico presentar concepto si a bien lo tiene.

Una vez surtido lo anterior, se procederá a emitir sentencia por escrito, tal como lo consagra el parágrafo del artículo 182 A del Código de Procedimiento

<sup>1</sup> Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución **UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024**.

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021.

De otra parte, se reconocerá personería a la apoderada de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

## **RESUELVE**

**1.- DECRETAR** como pruebas a favor de las partes, las siguientes:

### **a) PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDANTE:**

**DOCUMENTALES** Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte actora con su escrito de la demanda vistas a índice 004 ítem 16\_PROCESOABONADO\_002ANEXOSDEMANDA e ítem 19\_PROCESOABONADO\_019REFORMADEMANDAPD páginas 8 a 111 del expediente electrónico-Samai y a las cuales se les dará el valor probatorio que legalmente corresponda al momento de proferir sentencia.

No se accede a la solicitud de oficiar a la entidad demandada vista en el expediente samai a índice 004 ítem 15\_PROCESOABONADO\_003DEMANDA, pagina 9 a 10 del escrito de la demanda, para que aporte la siguiente documentación

- Copia de la Resolución de asignación de retiro del AG (f) ORTIZ ZAMORA JAVIER CC. No.6. 401. 790.
- Copia de la Resolución de sustitución de asignación de retiro de CAMILO ANDRES ORTIZ TASCÓN.
- Copia de la hoja de servicios policiales del señor AG (f) ORTIZ ZAMORA JAVIER CC. No.6. 401.790.

Como tampoco se accede a la solicitud de oficiar a la entidad demandada vista en el expediente Samai a índice 004 ítem **19\_PROCESOABONADO\_019REFORMADEMANDAPD** pagina 124 a 125 del escrito de la reforma a la demanda, para que aporte la siguiente documentación

- Copia de la Resolución de asignación de retiro del AG (f) ORTIZ ZAMORA JAVIER CC. No.6.401.790.
- Copia de la Resolución de sustitución de asignación de retiro de CAMILO ANDRES ORTIZ TASCÓN y hasta cuando fue cancelada.
- Copia de la hoja de servicios policiales del señor AG (f) ORTIZ ZAMORA JAVIER CC. No.6.401.790.
- copia digital administrativa del AG (f) ORTIZ ZAMORA JAVIER CC. No.6.401.790.
- Copia del último recibo de pago de la sustitución de asignación de retiro de CAMILO ANDRES ORTIZ TASCÓN.

Por cuanto los mismos fueron aportados con la demanda y la reforma a la demanda y no fueron tachados de falso, y también fueron allegados con el expediente administrativo el cual obra a índice 004 ítem 31\_PROCESOABONADO\_023CONTESTACIONDEMAN páginas 10 a 293 del expediente Samai

La parte demandante no solicitó la práctica de otras pruebas.

### **b) PRUEBAS DECRETADAS A PETICION DE LA PARTE DEMANDADA:**

**DOCUMENTALES** Téngase como pruebas documentales las aportadas por la parte demandada con su escrito de contestación de la demanda, correspondiente

al expediente administrativo el cual obra a índice 004 ítem 31\_PROCESOABONADO\_023CONTESTACIONDEMAN p ginas 10 a 293 del expediente Samai, y al cual se le dar  el valor probatorio que pueda corresponderle al momento de proferir sentencia.

La parte demandada no solicit  la pr ctica de otras pruebas

**2.- FIJAR EL LITIGIO**, (* ndice 004 item 19\_PROCESOABONADO\_019REFORMADEMANDAPD pagina 111 a 112 del expediente electr nico*) En el presente proceso el litigio se contrae a determinar si hay lugar o no, a declarar la nulidad del acto administrativo OFICIO No. E-00003-201704805-CASUR Id: 215581 de fecha 16 de marzo 2017 y el oficio No. GST-SDP 26.14 del 090114 y el acto presunto negativo por la no contestaci n del recurso de reposici n y en subsidio el de apelaci n radicado con el n mero de R-00021-201712280-CASUR Id: 222234 de fecha 10 de abril 2017, proferido por el director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Polic a Nacional, mediante el cual se neg  a la demandante, la sustituci n de asignaci n de retiro del causante AG.   ORTIZ ZAMORA JAVIER, desde que se hizo exigible y se contin e cancelando mientras subsista.

Como consecuencia de la declaraci n anterior y a t tulo de restablecimiento del derecho que **SE CONDENE** a la entidad demandada a reconocer y pagar a la accionante, la sustituci n de asignaci n de retiro en un 50% del total de la asignaci n, de acuerdo con lo previsto en el art culo 130 y ss. del Decreto 1213/90, constituyen los porcentajes dejados de cancelar por **CASUR** desde el 07 de febrero de 2013 hasta el a o por catorce (14) mesadas causadas en el a o, el otro 50% hasta que se extinga la mesada de su hijo **CAMILO ANDRES ORTIZ TASCAN**.

Que el resultado de los valores liquidados, sean actualizados e indexados desde el a o 2013 en adelante, hasta la fecha en que le sea reconocido el derecho, As  mismo, el pago de los intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la sentencia.

Que **SE CONDENE** a la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLIC A NACIONAL - CASUR**, a reintegrar a la parte actora todas las sumas que se generen con ocasi n del presente proceso, por concepto de honorarios de abogado y costas procesales.

Que se d  cumplimiento al fallo objeto del presente proceso, dentro de los t rminos previstos en los art culos 192 -195 del C digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**3.-** En cumplimiento a lo dispuesto en el art culo 182 A del C digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el art culo 42 de la Ley 2080 de 2021 concordante con el inciso final del art culo 181 de la Ley 1437 de 2011, se **ORDENA** a las partes que dentro del t rmino de diez (10) d as siguientes a la fecha presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusi n, termino durante el cual podr  la Representante del Ministerio Publico presentar concepto, si a bien lo tiene.

**4.-** Una vez vencido el t rmino anterior, se proceder  a emitir sentencia anticipada por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el art culo 182A del C digo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, adicionado por el art culo 42 de la Ley 2080 de 2021.

**5.- RECONOCER** personería a la Dra. **CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO**, identificada con la C.C. .1.114.450.803, abogada en ejercicio con T.P. No. 193.503 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL- CASUR**, conforme al poder obrante a índice 004 ítem 31\_PROCESOABONADO\_023CONTESTACIONDEMAN página 6 del expediente Samai,

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

MAR

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el superior CONFIRMA el Auto interlocutorio Nro. 102 proferido en la audiencia de pruebas del 2 de marzo de 2022 (índice 005 ítem 027 del expediente electrónico-Samai), proferido por esta Judicatura, Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)



**JAIRO ANDRÉS RAMÍREZ ECHEVERRI**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA<sup>1</sup>**

Buenaventura D.E., abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No. 244**

<b>RADICADO</b>	<b>76-109-33-33-003-2018-00073-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS ENRIQUE MURILLO LÓPEZ</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE - SENA</b>

Advierte el despacho que mediante Auto interlocutorio de segunda instancia del 25 de abril de 2023 (*índice 005 ítem 023 del expediente electrónico-Samai*), el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, estimó bien denegado el recurso de apelación que formuló el apoderado judicial del demandante contra el auto No. 101 del 2 de marzo de 2022 proferido por esta judicatura en la audiencia de pruebas (*índice 005 ítem 027 del expediente electrónico-Samai*), por lo tanto, se obedecerá y cumplirá lo resuelto por el superior.

Revisado el expediente electrónico-Samai, se observa que no hay más pruebas pendientes para practicar dentro del presente asunto, por lo que se declarará precluida la etapa probatoria.

De acuerdo con lo anterior, el Despacho considera que en este proceso es

<sup>1</sup> *Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E de conformidad con el artículo 3° de la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.*

innecesario llevar a cabo audiencia pública para presentar los alegatos de conclusión y dictar el fallo correspondiente, razón por la cual se prescindirá de ella y en su defecto se ordenará a las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los 10 días siguientes a la notificación de este auto, término dentro del cual podrá el Ministerio Público presentar concepto si a bien lo tiene.

Vencido el término anterior dentro de los 20 días siguientes este despacho dictará la sentencia por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el aparte final del inciso tercero del art. 181 ibidem.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**1-OBEDECER Y CUMPLIR** lo resuelto por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA en el Auto interlocutorio de segunda instancia del 25 de abril de 2023 ((*índice 005 ítem 023 del expediente electrónico-Samai*), por medio del cual estimó bien denegado el recurso de apelación que formuló el apoderado judicial del demandante contra el auto No. 101 del 2 de marzo de 2022 proferido por esta judicatura en la audiencia de pruebas.

**2.- DECLARAR PRECLUIDA** la etapa probatoria.

**3.- PRESCINDIR** de la audiencia de alegaciones y juzgamiento.

**4.- ORDENAR** a las partes que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, presenten por escrito sus respectivos alegatos de conclusión, término durante el cual podrá la señora representante del Ministerio Público presentar concepto, si a bien lo tiene.

**5.-** Vencido el término anterior dentro de los veinte (20) días siguientes este despacho dictará la sentencia por escrito. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el aparte final del inciso tercero del art. 181 ibidem.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAN VALENCIA**  
**JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA<sup>1</sup>

Buenaventura D.E., abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 242

RADICADO	76-109-33-33-003-2021-00117-00
MEDIO DE CONTROL	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
ACCIONANTES	ARMANDO PASTRANA GUTIERREZ Y OTROS
ACCIONADOS	-DISTRITO DE BUENAVENTURA -SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVENTURA S.A. E.S.P.
VINCULADO	HIDROPACIFICO S.A. E.S.P.

**REF. AUTO PREVIO APERTURA**

El despacho vislumbra que la parte accionante presenta memorial el día 22 de marzo de 2024 manifestando que no le han dado cumplimiento a la Sentencia No. 001 del 26 de enero de 2022, proferida por esta judicatura, por medio de la cual se aprobó el pacto de cumplimiento al que llegaron las partes, en el que se comprometió la SAAB y el DISTRITO DE BUENAVENTURA a lo siguiente:

“(…)

**Primero.** La SAAAB se compromete a elaborar y entregar los estudios y diseños necesarios para la realización del proyecto así:

ACTIVIDAD	DIAS DE CUMPLIMIENTO	FECHA CUMPLIMIENTO	
		INICIAL	FINAL
Visita de campo inicial y reconocimiento de la zona a diseñar	1	28-ene-22	29-ene-22
Levantamiento topográfico	10	7-feb-22	21-feb-22
Estudio de suelos	35	14-feb-22	25-mar-22
Definición de alternativas de solución a la problemática	10	23-feb-22	4-mar-22
Diseño hidráulico de la solución definida (incluye la revisión y diseño estructural acorde con las condiciones del diseño definido)	30	28-mar-22	29-mar-22
Estructuración y documentación del proyecto con todos los aspectos definidos en la norma técnica (Res 0330 de 2017)	20	2-jun-22	26-jun-22
Revisión y ajuste de proyecto	15	26-jun-22	7-jul-22
Cargue del proyecto en la plataforma de banco de proyectos con todos los soportes.	15	8-jul-22	16-jul-22

<sup>1</sup> Antes JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E., de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

**Segundo.** La Alcaldía Distrital de Buenaventura se compromete a transferir los recursos correspondientes a subsidios de agua a más tardar el día 31 de mayo del año 2022.

**Tercero.** Que, a partir del 1 de junio del 2022, en un lapso de 45 días se materializará el proceso de contratación para ejecutar la obra, es decir, al 15 de julio del año 2022, ya habrá contrato suscrito para ejecutar la obra.

**Cuarto.** Que, el plazo de ejecución del contrato se proyectará a 150 días a partir de su suscripción, es decir desde el día límite del 15 de julio de 2022 al 22 de diciembre de 2022 como fecha de finalización y entrega de la obra.

(...)"

Ahora bien, el artículo 41 de la Ley 472 de 1998 establece que:

*“ARTICULO 41. DESACATO. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.*

*La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.”*

No cabe duda de lo expuesto en la norma trascrita que una vez emitida la sentencia popular protegiendo los derechos colectivos invocados por los actores, la autoridad responsable de acatarlo, debe cumplir la orden en los términos concedidos o en este caso pactados por las partes de común acuerdo, es decir, sin demora alguna, pues de lo contrario incurrirá en desacato castigable con multa conmutable en arresto, conforme a las directrices consignadas en el art. 41 del Decreto 472 de 1998, sanción que debe imponerla el juez que impartió la orden en primera instancia una vez agotado el respectivo trámite incidental, previa consulta con el superior funcional.

Sin embargo, antes de iniciar el trámite incidental correspondiente, el despacho requerirá a los responsables del cumplimiento del fallo para que lo cumplan, es decir, a quienes se les impartió la orden para que en el término improrrogable de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informen al despacho sobre el cumplimiento a lo ordenado en la Sentencia No. 001 del 26 de enero de 2022, proferida por esta judicatura, en caso negativo informar los motivos que han impedido el cumplimiento del fallo popular.

Por lo antes expuesto, el Juzgado

#### **DISPONE:**

**PRIMERO:** Por la Secretaría del juzgado y bajo los apremios de ley, antes de iniciar el trámite incidental correspondiente, se **ORDENA REQUERIR** tanto a la Señora **MARÍA EFIGENIA SALAZAR GUTIERREZ**, en su calidad de **GERENTE** de la **SOCIEDAD DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BUENAVETURA**

**S.A. E.S.P.**, como a la señora **LIGIA DEL CARMEN CORDOBA MARTINEZ**, en su calidad de **ALCALDESA** del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia, informen respecto del cumplimiento de la orden contenida en la Sentencia No. 001 del 26 de enero de 2022, proferida por esta judicatura.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente decisión a todas las partes involucradas en el presente trámite incidental por el medio más expedito.

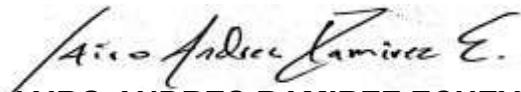
**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAN VALENCIA**  
**JUEZ**

DECG

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Informo al señor Juez que, la parte demandante presente reforma a la demanda extemporáneamente, como consta a índice 003 ítem 2\_PROCESOABONADO\_08CONSTANCIASECRETAR del expediente electrónico -Samai. Así mismo se encuentra el presente asunto pendiente de fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. Sírvase proveer.

Buenaventura D.E., abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)



**JAIRO ANDRES RAMIREZ ECHEVERRI**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA<sup>1</sup>**

Buenaventura D.E., abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

**Auto Interlocutorio No. 245**

<b>RADICADO</b>	<b>76109-33-33-003-2022-00042-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO-LABORAL</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>DIANA PAOLA BARAHONA MOSQUERA</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA ESE</b>

Vista la constancia secretarial anterior y una vez revisado el expediente, se observa a índice 003 ítem 2\_PROCESOABONADO\_08CONSTANCIASECRETAR del expediente electrónico -Samai, que la parte demandante presentó extemporáneamente solicitud de reforma a la demanda, por lo tanto, se rechazará la misma.

De igual manera se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011

De otra parte, se reconocerá personería al apoderado de la entidad demandada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**1.- RECHAZAR** por extemporánea la solicitud de reforma de la demanda presentada por la parte demandante.

<sup>1</sup> Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E** de conformidad con el artículo 3° de la Resolución UDAER24-7 DE ENERO 11 DE 2024.

**2.- FIJAR** como fecha y hora para llevar a cabo la Audiencia Inicial que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **DÍA MIÉRCOLES 8 DE MAYO DE 2024 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA** en cumplimiento de lo establecido en el artículo 186 ibidem (Modificado por el Art. 46 de la Ley 2080 de 2021), la cual se adelantará de manera virtual a través de la plataforma Life Size.

De igual manera se insta a los sujetos procesales para que en el momento de la celebración de la audiencia, se establezcan en un punto fijo en el que exista buena conectividad a internet y en lugares donde no se presente contaminación visual o auditiva, con el fin de evitar traumatismos dentro de la realización de la vista pública.

Así mismo, cumplir con los deberes establecidos dentro del artículo 78 del Código General del Proceso, en especial a sus numerales 3 y 4 ibidem, respecto a abstenerse de obstaculizar el desarrollo de la audiencia, de usar expresiones injuriosas en sus exposiciones orales o escritos, y guardar el debido respeto tanto al juez, a los empleados de este, como a las partes y a los auxiliares de justicia.

**3.-RECONOCER** personería al Dr. **ROBERTO LOZANO GARCIA**, identificado con la C.C. No. 16.739.978, abogado en ejercicio con T.P. No. 91256 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderado de la entidad demandada **HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E**, conforme al poder obrante a índice 003 ítem 1\_PROCESOABONADO\_09PODERHLAP del expediente Samai.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HUGO ALBERTO SAA VALENCIA**  
**JUEZ**

MAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
BUENAVENTURA D.E. - VALLE DEL CAUCA<sup>1</sup>

Buenaventura D.E., abril primero (1) de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 243

<b>RADICADO</b>	<b>76-109-33-33-003-2024-00056-00</b>
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	<b>CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS.</b>
<b>ACCIONANTE</b>	<b>WILBER QUIÑONEZ MONTAÑO</b>
<b>ACCIONADO</b>	<b>DISTRITO DE BUENAVENTURA</b>

**REF. AUTO ADMISORIO**

Por reunir los requisitos contemplados en la Ley 393 de 1997, en concordancia con la Ley 1437 de 2011, esta última modificada por la Ley 2080 de 2021, se procederá a la admisión de la presente demanda en contra del DISTRITO DE BUENAVENTURA, en lo que respecta al cumplimiento de las siguientes normas y actos administrativos:

- Artículo 31 numeral 5 de la Ley 909 de 2004.
- Artículo 2.2.6.21 del Decreto 1083 de 2015.
- Artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.3.2 del Decreto 648 de 2017.
- Capítulo 3 Artículo 2.2.36.3.2 numeral 12 del Decreto 1038 de 2018.
- Artículo 6 de la Ley 1960 de 2019.
- Artículo 5 de la Resolución No. 11809 del 12 de septiembre de 2023, proferida por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC.

En consecuencia, se

**RESUELVE:**

- 1. ADMITIR** la demanda en ejercicio del medio de control de **CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS** instaurada por el señor **WILBER QUIÑONEZ MONTAÑO** en contra del **DISTRITO DE BUENAVENTURA**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales en la forma indicada en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 13 de la Ley 393 de 1997, mensaje que contendrá copia de esta providencia y de la demanda:
  - 2.1.** Al representante de la entidad demandada **DISTRITO DE BUENAVENTURA**, o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones judiciales.
  - 2.2.** Al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado Administrativo.

<sup>1</sup> Antes **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA D.E.**, de conformidad con el artículo 3°, de la Resolución No. UDAER24-7 del 11 de enero de 2024.

**3. CORRER** traslado de la demanda a la entidad accionada **DISTRITO DE BUENAVENTURA** y al **MINISTERIO PÚBLICO** por el término de tres (3) días, siguientes a la notificación, para que se hagan parte en el proceso y para que alleguen pruebas o soliciten su práctica (inciso 2° del artículo 13 de la Ley 393 de 1.997, plazo que comenzará a correr conforme se determina en el artículo 199 ibídem modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, esto es, a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término empezará a correr a partir del día siguiente).

**3.1. ENTREGUESE** a la entidad accionada, copia de la demanda, de sus anexos y de esta providencia, (Artículo 13 de la Ley 393 de 1997).

**4. NOTIFÍQUESE** el presente proveído a la parte actora mediante inserción en el estado, según lo dispone el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021 y al correo electrónico aportado, en los términos del artículo 205 ibídem, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, en concordancia con el artículo 14 de la Ley 393 de 1997.

**5. La DECISIÓN** será proferida dentro de los 20 días siguientes a la admisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
HUGO ALBERTO SAN VALENCIA  
JUEZ

DECG